

de la Empresa tipo para el transporte de la correspondencia pública por carretera, fijada, una vez realizados los estudios pertinentes, en el 63,43 por 100 para salarios y Seguridad Social, el 15,11 por 100 para carburantes y el 21,46 por 100 para gastos generales, y teniendo en cuenta que los incrementos de los costes para el período revisable, comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1984, ha sido del 20,11 por 100 en salarios y Seguridad Social, del 11,54 por 100 en carburantes y del 22,29 por 100 en gastos generales, se deduce que el incremento global de los costes en dicho período supone un 19,28 por 100, resultando, por lo tanto, un aumento global superior al 15 por 100, porcentaje mínimo establecido en el Decreto de 4 de abril de 1952, lo que justifica una nueva revisión con el fin de evitar perjuicios a quienes de buena fe aceptaron el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º del referido Decreto, ha resuelto:

Primero.-La apertura de un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual podrán los interesados solicitar la revisión del precio de los contratos que tengan suscritos con la Administración para el transporte de la correspondencia pública.

Asegundo.-La revisión se referirá a los contratos que se encontrarán en vigor en 31 de diciembre de 1984, bien dentro de su primer período de vigencia, bien prorrogados tácitamente, y alcanzará a aquellos cuyos gastos de explotación hayan experimentado una elevación que exceda del 15 por 100 sobre los que tenían en 31 de diciembre de 1982, o en el momento de la contratación si ésta fue posterior a dicha fecha.

Tercero.-El precio a revisar será el que figure pactado en el contrato con los aumentos acordados y diligenciados en el mismo, y el período revisable el comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1984.

Cuarto.-El Director general de Correos y Telégrafos, previo informe del Servicio Jurídico de este Ministerio respecto al derecho de cada solicitante a la revisión, acordará el incremento máximo de un 19,28 por 100 del precio de los contratos correspondiente al período que se revisa, sin perjuicio del coeficiente que hubiera quedado pendiente de la revisión anterior.

Cuando el importe del contrato fuese superior a 100.000.000 de pesetas y la cuantía de la revisión exceda del 20 por 100 del precio del contrato, será además preceptivo el dictamen del Consejo de Estado.

Quinto.-A aquellos contratos que entraron en vigor en 1983 o 1984 se les aplicará la parte proporcional al tiempo transcurrido. Si el porcentaje de elevación no supera el 15 por 100, el coeficiente correspondiente se reservará para la próxima revisión de precios.

Sexto.-Acordada la elevación de precio, se diligenciará ésta en el contrato consignando la cuantía del incremento y el nuevo precio resultante, así como la fecha a partir de la cual se adquiere el derecho al aumento, que será la de 1 de enero de 1985, quedando su efectividad subordinada a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para el abono de la obligación resultante y a que el contratista justifique haber completado la fianza constituida en la proporción que proceda.

Septimo.-Los contratistas que se consideren con derecho a la revisión, solicitarán ésta mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director General de Correos y Telégrafos, que cursarán a través de la Jefatura de Comunicaciones de la provincia respectiva.

Las instancias serán remitidas por las Jefaturas Provinciales a la Dirección General de Correos y Telégrafos dentro de los ocho días siguientes al de su presentación, acompañadas de informes en los que conste si el servicio a que se refiere se ha prestado sin interrupción y de acuerdo con las condiciones estipuladas.

DISPOSICION FINAL

Conocido el importe total a que ascienden las revisiones acordadas, se solicitará por la Dirección General de Correos y Telégrafos el oportuno suplemento de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 8 de enero de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

1964 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza la adecuación del sistema tarifario de la Compañía Telefónica Nacional de España a la nueva situación impositiva derivada de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1985, y número 2, de 2 de enero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 735 del «Boletín Oficial del Estado» número 2, correspondiente al día 2 de enero de 1986, al final de la segunda columna, en el «Punto 18.1. Automático, Por conmutación inicial de la comunicación. Pesetas»,

donde dice: «8'10»,
debe decir: «7'92».

En la página 736, comienzo de la primera columna, en el «Punto 18.1. Automático, Por conmutación inicial de la comunicación. Pesetas»,

donde dice: «10'80»,
debe decir: «10'56».

En la página 736, comienzo de la segunda columna, en el «Punto 19.1. Automático, Por conmutación inicial de la comunicación. Pesetas»,

donde dice: «27»,
debe decir: «26'40».

En la página 737, comienzo de la primera columna, en el «Punto 19.3. Servicio con Andorra»,

donde dice: «(1). Por conmutación inicial de la comunicación se percibirán 10,80 pesetas»,
debe decir: «(1). Por conmutación inicial de la comunicación se percibirán 10,56 pesetas».